



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

**Estudio comparativo de la Corte Centroamericana de
Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

(Tesis de Licenciatura)

Guísela Alejandra Sosa Gordillo

Guatemala, junio 2020

**Estudio comparativo de la Corte Centroamericana de
Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea**
(Tesis de Licenciatura)

Guísela Alejandra Sosa Gordillo

Guatemala, junio 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Guísela Alejandra Sosa Gordillo** elaboró la presente tesis, titulada **Estudio Comparativo de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**, presentado por **GUISELA ALEJANDRA SOSA GORDILLO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 14 de mayo de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Guisela Alejandra Sosa Gordillo**, ID **000051381**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Estudio comparativo de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,




Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**, presentado por **GUISELA ALEJANDRA SOSA GORDILLO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LL.M. MYNOR AUGUSTO HERRERA QUIROZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala 08 de junio de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante Guísela Alejandra Sosa Gordillo ID 000051381, titulada **Estudio comparativo de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Mynor Augusto Herrera Quiroz

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GUISELA ALEJANDRA SOSA GORDILLO**

Título de la tesis: **ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 18 de junio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

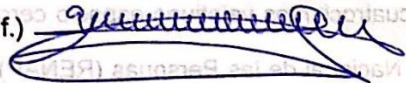


c.c. Archivo

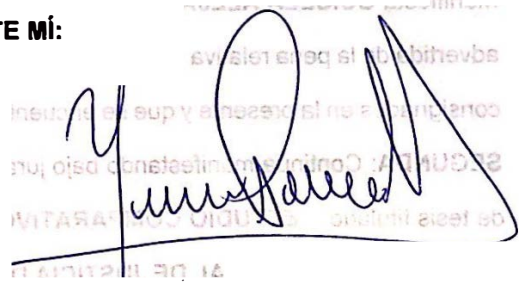
En la ciudad de Guatemala, el día catorce de junio del año dos mil veinte, siendo las once horas con treinta minutos, yo, **YULISA ELIZABETH PALACIOS MORALES**, Notaria me encuentro constituido en la octava avenida A tres guion cincuenta zona dieciocho Residenciales Atlántida, de esta ciudad, en donde soy requerida por **GUISELA ALEJANDRA SOSA GORDILLO**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación pre primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos veinticinco espacio ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno espacio cero ciento (2295 89421 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **GUISELA ALEJANDRA SOSA GORDILLO**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) Ser autora del trabajo de tesis titulado: " **ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AR guion cero doscientos veintiocho mil ochenta y cuatro y un timbre fiscal del valor de cincuenta



centavos de quetzal con número cuatro millones cuatrocientos doce mil doscientos veintinueve. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f.) 

ANTE MÍ:



Licda. Yubia Elizabeth Palacios Morales
ABOGADA Y NOTARIA

orden

NOTA: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: El justo Juez, quien me permite llegar a este momento de mi vida, darme salud y sabiduría para poder alcanza esta meta.

A la Virgen María: Mi Abogada defensora, y por ser guía en cada momento de mi vida.

A mis padres: Guisela, por su amor, ejemplo y dedicación; Mario Ernesto (K-246), por enseñarme a tener temple, coraje y valentía.

A mis hermanos: Rodrigo, Guillermo y Francisco.

A los profesionales: Karen Michelle Morales Alecio, Carmen Rueda Santos, Carlos Gustavo Palacios Morales, Lucrecia Mendizábal Barrutia.

En Especial: A la profesional que vive en mí, y que presenta esta Tesis como el primer escalón para una vida profesional exitosa.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Internacional Público	1
Derecho Comunitario y Derecho de Integración	12
Sistema de la Integración Europea	25
Sistema de la Integración Centroamericana	31
Estudio comparativo de la Corte de Justicia Centroamericana y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	38
Cuadro comparativo	57
Conclusiones	61
Referencias	63

Resumen

El Derecho Internacional Público tiene su origen en la necesidad de crear vínculos políticos entre distintas naciones y desarrollar acuerdos que contribuyan al beneficio recíproco de quienes participan en los acuerdos; se considera una rama del Derecho que estudia todos aquellos tratados y convenios alcanzados por dos o más naciones, los cuales establecen derechos, obligaciones y mecanismos para la resolución de controversias por parte de órganos imparciales que resuelven conforme a la justicia y las normas de Derecho reconocidas internacionalmente. Se producen cambios en la forma de establecer relaciones políticas a nivel internacional, así como un ordenamiento jurídico nuevo es consecuencia del Derecho de Integración y los Sistemas de Integración regionales que dan lugar a Órganos supranacionales, los cuales actúan con la finalidad de promover el desarrollo económico, comercial y político de la región o los estados miembros de dicha organización. El Derecho Comunitario cumple una función debido a que constituye un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de las comunidades que se encuentran formadas por diversos Estados y requieren de un órgano supranacional que sea imparcial respecto a las controversias. Dentro de los principios que rigen al Derecho Comunitario se encuentra la primacía de sus normas sobre las de carácter interno, la eficacia directa de sus decisiones, la confianza legítima de las

normas de Derecho Comunitario y el principio de responsabilidad del Estado por violación de las normas. El objeto de estudio radica en el estudio comparativo de la Corte de Justicia Centroamericana y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los cuales tienen a su cargo conocer todas aquellas controversias o denuncias que se interpongan por el incumplimiento de las normas de derecho comunitario que se han aceptado voluntariamente por los estados miembro de las organizaciones internacionales que son producto de los sistemas de integración.

Palabras clave

Sistemas de integración. Derecho Comunitario. Derecho de Integración. Corte Centroamericana de Justicia. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Introducción

El Estudio comparativo de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es un tema de suma importancia debido a que procura analizar los aspectos más relevantes relacionados a estos dos tribunales internacionales que son consecuencia de los procesos de integración regionales; la problemática que fundamentará el objeto de estudio radica principalmente en la falta de compilación y comparación de estas dos importantes Cortes internacionales que aplican normas de carácter supranacional y que son resultado de los sistemas de integración que se han implementado como parte de un modelo de desarrollo económico, comercial y político a través del fortalecimiento de las relaciones entre Estados.

Los objetivos que guiarán la presente investigación consisten en: objetivo general: Establecer la manera en que influye la importancia del Derecho Internacional Público en la relación entre los estados miembros de la Corte Centroamericana de Justicia y de la Corte de Justicia de la Unión Europea; objetivos específicos: a. Establecer la integración como base fundamental de los aspectos históricos que han generado este proceso en Europa y en Centroamérica; b. Examinar el alcance jurídico de la Corte Centroamericana de Justicia y de la Corte de Justicia de la Unión Europea; y, c. Comparar el modelo de la Corte Centroamericana de Justicia y la

Corte de Justicia de la Unión Europea y sus procesos de transición de derecho internacional hacia derecho comunitario.

La investigación se realizará bajo la siguiente metodología de la investigación:

- a. Descriptiva, que figura para exponer la pretensión planteada y describir la realidad de la situación.
- b. Método analítico, es un método que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.
- c. Método histórico, el cual permitirá conocer el contexto de todo el proceso conforme cada uno de los puntos que se consideran pertinentes dentro del presente planteamiento.

Se aplicará la técnica de la investigación documental a fin de contextualizar, analizar e interpretar la información destacando las características del problema. Por lo que se tendrá el aspecto bibliográfico y hemerográfico obteniendo el acceso a libros, revistas, artículos, publicaciones, leyes, entre otros.

La presente investigación aborda temas sumamente importantes que abordan el Derecho Internacional Público, sus denominaciones, antecedentes históricos, fuentes y principios; asimismo, se estudian las nociones más importantes del Derecho Comunitario y Derecho de Integración partiendo de sus antecedentes u orígenes, definición según la doctrina moderna, naturaleza jurídica, los principios que lo rigen y los

sistemas de integración que dan lugar a la Unión Europea y lo correspondiente a Centroamérica.

Por último, se desarrolla lo correspondiente al estudio comparativo de la Corte de Justicia Centroamericana y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, su integración, competencias y atribuciones de conformidad con los tratados constitutivos que los crean, especialmente porque son capaces de aplicar normas de carácter supranacional o de Derecho Comunitario.

El desarrollo del objeto de estudio se encuentra constituido por varias premisas que atienden a una adecuación sistemática, pertinente y ordenada de las ideas, en ese sentido, las premisas sobre las que se fundamenta la presente investigación radican en el Derecho Comparado como una técnica que se implementa para estudiar y contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos y de distintos países, con el fin de profundizar en el desarrollo legislativo de otras normas ajenas al ordenamiento interno o propio. Permite y sirve como un fundamento para sustentar la viabilidad o no de ciertas instituciones jurídicas novedosas o que se de interés para el objeto de investigación, en ese sentido, en el presente apartado se pretende comparar la estructura y funcionamiento de la Corte de Justicia Centroamericana con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Para el efecto, el Derecho Comparado cuenta con ciertas funciones sumamente importantes para la efectiva realización de las investigación y propuestas en materia legal en la modernidad, tal es el caso de las funciones originarias que tratan de explicar y justificar el proceso de perfeccionamiento de las leyes a partir de la experiencia legislativa de otros ordenamientos jurídicos ajenos al propio, formulando una coexistencia razonable entre lo vigente, lo lógico y lo justo según el enfoque técnico jurídico; además, mejora el conocimiento sobre las instituciones adoptadas de otras naciones y promueve la dinámica jurídica a través de la evolución de las figuras legales ya existentes o la transformación de las mismas en otras que sean coherentes de conformidad con las necesidades de la sociedad; esto también involucra la comprensión sobre las diferencias y similitudes que pueden existir entre una institución jurídica, legislación o tribunal como sucede en el presente caso.

La comparación entonces de dos importantes tribunales a nivel internacional que son creados como parte del proceso de integración regional que se ha producido de forma progresiva en Centro América y lo que actualmente es la Unión Europea, permite contextualizar a través de un proceso de comparación de las normas que forman parte del Derecho Internacional Público, las denominadas normas de Derecho Comunitario en la Unión Europea y el Derecho de Integración que da origen a los

procesos de unificación normativa sobre los países miembros con la finalidad de alcanzar legislaciones uniformes y que armonicen respecto unas de otras.

Es importante hacer la aclaración que en el contexto del Derecho guatemalteco existen pocos estudios y doctrina relacionada al Derecho de Integración, así como al Derecho Comunitario que se denomina precisamente en Europa como parte de la integración regional; en ese sentido, los procesos de integración que se han producido con la finalidad de lograr el desarrollo económico, político, social y cultural de las diversas regiones, así como mejorar las relaciones internacionales a partir de mecanismos de solución de controversias conocidos por Cortes Internacionales que tienen la potestad de emitir sentencias vinculantes para los Estados y que pueden aplicar normas de carácter supranacional, siendo de esa manera discusiones que permiten en su más amplio contexto comprender la integración, estructura organizacional, marco jurídico, funciones y competencias que le corresponden tanto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como también a la Corte Centroamericana de Justicia que es consecuencia directa del Sistema de la Integración Centroamericana.

Derecho Internacional Público

Es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones de los Estados entre sí. Es una rama jurídica, que se diferencia de otras que tienen como objeto principal el estudio de las relaciones internacionales desde una perspectiva distinta a la jurídica. El derecho internacional no puede ser entendido como una ciencia independiente, ya que la interpretación y aplicación de las normas internacionales, exige al menos conocimiento de la realidad internacional que solo puede ser vista desde una óptica diversa, que dan las distintas ramas de las ciencias sociales y que aplican a su estudio la historia diplomática y política, desde el ámbito internacional, y cualquier otra norma que se adhiera a esta ciencia.

Marcano (2004) define:

Al Derecho Internacional Público como el conjunto de normas convencionales de carácter impero-atributivo condicionado por la Estructura Internacional y sus procesos, regulan las relaciones entre Estados soberanos y otros sujetos de Derecho cuyo reconocimiento internacional no se hace necesario por parte de la comunidad de naciones, ya que irrumpen en la escena internacional, como por ejemplo el individuo y las organizaciones no gubernamentales. (p. 19)

La idea central radica en que el Derecho Internacional regula las relaciones entre los Estados, siendo cooperantes unos con otros, o bien conformando organizaciones con la finalidad de satisfacer las necesidades de cada uno de los individuos, y que si no se logran satisfacer las necesidades con el

Estado propio, entonces estas lo realizarán a través de las relaciones de cooperación con otros Estados lo cual se logra mediante el establecimiento de organizaciones creadas por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Denominaciones

Las denominaciones señalan que los nombres que se le ha dado a lo largo de la historia al Derecho Internacional Público han sufrido cambios a lo largo de la historia.

La denominación más antigua se encuentra en Asia Menor en la cual señala Marcano (2004) que "...los Tratados de Indios de Derecho denominados: Drama-Satras, tenían la función de regular los asuntos de religión, moral, arte político, jurisprudencia y cometidos del Soberano". (p. 31) En la antigüedad romana fue denominado como Ius Fetiale, en virtud del carácter internacional que los sacerdotes desarrollaban. Luego los romanos le dieron el nombre de Derecho de Gentes o Ius Gentium.

Antecedentes históricos

Para conocer la historia del Derecho Internacional Público, es importante conocer su origen, desde su surgimiento hasta los acontecimientos históricos que influyeron en su evolución y que posibilitaron su

conformación hasta la actualidad. Hoyos Muñoz (1993) señala que “La primera de dichas posturas afirma que la existencia del Derecho Internacional Público se remonta hasta los orígenes de la civilización humana y la segunda coloca su origen en el siglo XVI, con la formación de los grandes Estados europeos modernos”. (p. 71)

Su origen hace énfasis al Derecho Romano, específicamente al *Ius Gentium* o Derecho de Gentes, que era un sistema que regía las relaciones entre los ciudadanos romanos y los pueblos bárbaros que no se encontraban bajo el dominio romano.

El Derecho Internacional Público tiene su origen en los vínculos políticos internacionales que surgen de los Estados entre sí y entre otros sujetos de Derecho Internacional Público. Fue menester regular esos vínculos, ya que esto daba lugar a que se conformara la política internacional, la cual se ha desarrollado, con el fin de propiciar acuerdos internacionales para el desarrollo político, social y económico de cada uno de los países involucrados.

Se manifiestan dos hitos históricos importantes el primero es el surgimiento de los Estados modernos que se desarrollan a través de los siglos XIV y XV, y el segundo el fin de la Guerra de 30 años producida por los pueblos alemanes del Imperio Romano Germánico y el Papado,

acontecimiento que comprendía otros países europeos; dichos acontecimientos terminaron con el tratado de Paz de Westfalia en 1648.

La Paz de Westfalia marca el surgimiento de las normas de Derecho Internacional Público, esta dio lugar al primer congreso diplomático moderno, el cual dio como resultado un nuevo orden para Europa Central. Este hecho establece el principio de igualdad jurídica, por ende, todos los Estados serían soberanos dentro de su territorio, pero sus relaciones con otros Estados, serían reguladas por el Derecho Internacional Público, y con ello serían reconocidos iguales jurídicamente.

Hasta la instauración de la Confederación del Rin en 1806, las reglas de Westfalia, formaron parte de las leyes constitucionales del Sacro Imperio Romano. Francia y Suecia estuvieron conformes con las garantías que el tratado de paz ofrecía, ya que, para estos dos importantes Estados del Sacro Imperio, el equilibrio dependía de su autorización para cambiar alguna disposición invocada por algún estado firmante, por ello los alemanes que vivían en más de 300 estados independientes, solo podían fusionarse con otro Estado si contaban con la aprobación de Francia y Suecia.

Al ser derrotadas las tropas de Napoleón Bonaparte, se celebró el Congreso de Viena, convocado con el objeto de restablecer las fronteras de Europa hasta antes del imperio napoleónico. Ribagorda (2014) explica que se buscó reorganizar la manera de influir de las ideologías políticas del Antiguo Régimen, con la finalidad de regresar a la situación anterior a la Revolución Francesa. La reunión se llevó a cabo del 1 de octubre de 1814 al 9 de junio de 1815, donde se tuvieron como base dos principios siendo estos, el principio monárquico de legitimidad y el principio de equilibrio entre los Estados europeos, respetando la igualdad jurídica de la comunidad internacional, los Acuerdos tuvieron vigencia en los territorios de Europa Central y del Este hasta el final de la Primera Guerra Mundial. (p. 1)

Posteriormente, se da la Paz de Versalles en 1919, la cual fue adoptada por la Comunidad Internacional, tras la derrota de la Triple Alianza integrada por los imperios de Alemania, Austro-Hungría y de Italia, donde de sus objetivos nace la Sociedad de Naciones, un Organismo Internacional, cuya naturaleza era garantizar la paz internacional y otorgar a los Estados facultades para desarrollar la cooperación internacional, mediante órganos administrados por los Estados miembros del organismo en mención. Si bien es cierto, con ese pacto de paz se condenó la guerra de agresión, no se le prohibió hacer valer la defensa de intereses legítimos, y el principio de soberanía e igualdad fueron ratificados por un pacto

internacional de sujetos de Derecho Internacional Público. La sociedad de naciones fue impulsada por Woodrow Wilson. Prohibía las agresiones bélicas y –en principio- si había actos bélicos los 28 socios debían intervenir para terminarlas. Lo cual no sucedió.

El sistema internacional creado en Versalles no tuvo éxito, fracaso desde la intervención de Italia a lo que hoy es Etiopía y por los acontecimientos bélicos, que desembocaron en una Segunda Guerra Mundial encabezada por los Estados del Eje, Alemania, Italia y Japón frente al grupo de los Aliados. La guerra culminó con la caída de los países del Eje en 1945.

De la victoria de los Estados aliados, resulta la creación de un Organismo Internacional con mayor vitalidad, siendo este la Organización de las Naciones Unidas O.N.U., instituyéndose por medio de una carta en la que fueron reconocidos valores para la existencia de una Comunidad Internacional; estos eran la paz internacional y la dignidad humana. Esto no significaba que las normas de Derecho Internacional Público establecidas con anterioridad iban a ser derogadas, sino que el sistema protegía estos valores reconocidos y aceptados por los Estados y que ha permitido mantener el sistema sobre el que se construye el Derecho Internacional Público.

Fuentes del Derecho Internacional Público

Al referirse a las fuentes del Derecho Internacional Público, se remite a las causas que le dan origen.

Las fuentes del Derecho Internacional Público se encuentran establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de la siguiente manera:

La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a). Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b). La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c). Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d). Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59. 2., la presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *Ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

a. Fuentes principales: Los Convenios o Tratados son la fuente más importante ya que los Estados plasman los acuerdos logrados. Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas norman la conducta de los Estados. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que establece: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos cualquiera que sea su denominación particular”.

Un Convenio o Tratado es un acuerdo constituido por dos o más sujetos de Derecho Internacional; este debe ser celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, donde deben expresar su voluntad, aunque esta no sea simultánea entre Estados. Las declaraciones solo son obligatorias para el Estado de donde emanan, siendo indiferente si lo realizan de manera verbal o por escrito. La intención de estos Tratados es producir efectos jurídicos, que comprometan a los Estados.

La costumbre, son normas que se expresan con prácticas aceptadas, continuas o repetidas por un período de tiempo y esta debe ser aceptada por otros Estados. Según el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se entiende por costumbre internacional la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada por éstos como derecho. La costumbre acepta una excepción que se refiere al caso de un Estado que, mientras la costumbre está en proceso de formación, clara y persistentemente registra su objeción al reconocimiento de la práctica como Derecho.

Por lo anterior, se deduce que los elementos que constituyen la costumbre son, la práctica y actuación de los Estados, y la repetición de actos, los cuales determinan la conducta de los órganos del Estado de conformidad a la costumbre internacional. Sin embargo, es menester aclarar que el hecho que los Estados actúen en determinado sentido, debe estar

conscientes que lo realizan de conformidad al arreglo de una norma de derecho.

b. Fuentes secundarias: La jurisprudencia involucra tanto fallos judiciales internacionales como nacionales. Los primeros son las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y los segundos son las sentencias emitidas por Cortes, Tribunales y Juzgados nacionales que conocen algún aspecto del ámbito internacional. En ese sentido, en materia internacional la jurisprudencia la crea la Corte Internacional de Justicia de conformidad al artículo 38 inciso d, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, lo cual establece que “d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.”

La doctrina constituye una fuente importante del Derecho Internacional. Puede encontrarse en obras, publicaciones y congresos científicos de determinados autores de talla internacional. Esta se encuentra representada por el conjunto de opiniones legales, decisiones y tratados aceptados. Los principios generales del Derecho son el conjunto de normas jurídicas que se encuentran en los ordenamientos jurídicos.

c. Fuentes posibles: La equidad, es la aplicación directa de la razón natural, es necesaria para la aplicación de normas de Derecho. Ésta toma en cuenta criterios que no son legalistas, y permite la aplicación de criterios humanistas. El Ius Cogens, es una regla reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, la carga de probar la aceptación y reconocimiento queda a quien la invoca como tal, su fuerza es tal que puede llegar a la nulidad de los Tratados.

La opinión pública, mediante los medios de comunicación, pueden lograr cambiar el parecer de la población mundial, girando la perspectiva y modificando la opinión, es por ello que se considera como una posible fuente de Derecho Internacional Público. Los actos unilaterales de los Estados que enfrentan algún diferendo. Los actos de cada uno de ellos pueden constituir fuente de Derecho Internacional Público y sustentaría el estoppel, por lo que es necesario que el acto haya emanado de un acto competente de dicho Estado.

Principios del Derecho Internacional Público de los Estados Americanos

Los principios son bases que entran en una disciplina de cooperación e interdependencia que, contribuyen al objetivo común del orden justo, racional y humano en la Comunidad Internacional.

Los principios del Derecho Internacional Público respecto a los Estados Americanos, se encuentran establecidos en el artículo 3 de la Carta de la Organización de Estados Americanos:

- a. El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b. El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes de Derecho Internacional.
- c. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d. La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa.
- e. Todo Estado tiene derecho de elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico social y a organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro estado con sujeción a lo arriba dispuesto, los estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f. La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la Democracia Representativa y constitutiva de responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.
- g. Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h. La agresión de un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
- i. Las controversias de carácter internacional que surgen entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j. La justicia y seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k. La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- l. Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

- m. La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Derecho Comunitario y Derecho de Integración

Antecedentes del Derecho Comunitario

Tiene su origen en un ordenamiento jurídico nuevo y autónomo caracterizado por la naturaleza de sus instituciones, atribuciones y competencias limitadas, con capacidad de emanar actos jurídicos normativos, ejecutarlos y exigir su cumplimiento en la entera comunidad.

Las instituciones de esta rama del derecho no nacen, de un concepto preconcebido de separación de poderes estatales, donde los organismos ejecutivo, legislativo y judicial están delimitados. La creación de una Comunidad de Estados implica establecer mecanismos complejos, al establecer competencias, órganos e Instituciones comunitarias para alcanzar fines comunes, a la integración, y de este modo garantizar su participación en las decisiones de la Comunidad.

La división de funciones, en una estructura comunitaria responde a la necesidad de los Estados a preservar un control sobre las instituciones receptoras de la competencia, anteriormente soberana de los Estados, la

cual garantiza la participación democrática de la sociedad civil en la toma de decisiones, y finalmente a establecer un mecanismo de control dentro de la comunidad.

Por lo anterior, existen órganos comunitarios y órganos conformados mediante una estructura intergubernamental, pero que al momento de reunirse y tomar decisiones lo hacen en nombre de la Comunidad de Estados. En ese sentido, se entiende que los órganos conformados por representantes gubernamentales coexisten, y poseen competencias comunitarias con los órganos a los cuales los tratados le asignan características de supranacional como es el caso de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Los tratados originarios forman parte del Derecho Internacional Público y está sujeto a ratificación por parte de los poderes legislativos, de acuerdo con el procedimiento interno establecido en la Constitución de cada país.

Guerrero (1999) afirma que: “Los Tratados Convencionales, ratificados y depositados, dan origen a nuevas organizaciones internacionales”. (p. 1)

Así mismo, Díez de Velasco (2002) afirma que:

Dichas organizaciones pueden cumplir fines puramente de cooperación regional, caso en el cual sigue la estructura y competencia clásicas de las organizaciones internacionales, sometidas al Derecho Internacional, o bien pueden ser constituidas para el cumplimiento de fines comunitarios o de integración regional, caso en el cual pueden dar origen a nuevos Órganos e Instituciones con características supranacionales, u órganos de conformación

intergubernamental, pero con competencias comunitarias, y por ende sometidas a las reglas de Derecho Comunitario. (p.469)

Por lo anterior, se establece que los Estados conceden parte de su soberanía a los órganos de la comunidad, y para ello requieren, de una atribución constitucional expresa o implícita, generalmente dotada de un procedimiento estricto de aprobación legislativa, para ceder parte de sus competencias soberanas a estos órganos supranacionales.

Definición de Derecho Comunitario

Se entiende como Derecho Comunitario según Sagastume (1997):

El complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las Comunidades de Estados con otros sujetos de derecho entre los que se encuentran no sólo los Estados con otros sujetos de derecho y las Organizaciones Internacionales sino también los Órganos, Organismos e Instituciones Comunitarias y los particulares sean estas personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones en los Estados miembros. Dichas Comunidades de Estados son constituidas por Tratados Instituyentes de las mismas como organizaciones internacionales de carácter supranacional sui generis, dando origen a un Sistema Jurídico-Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo con primacía y eficacia directa en el ordenamiento interno de los Estados, cuyo común denominador se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de su aplicación uniforme. (p. 22)

En ese contexto, es evidente que el Derecho Comunitario no ha alcanzado su auge en Latinoamérica, pero ello no significa su ausencia y se puede entender en términos simples como un conjunto de normas jurídicas, que organizan Comunidades de Estados y poseen su propio ordenamiento.

Naturaleza Jurídica del Derecho Comunitario

Actualmente se hace imposible definir en su totalidad la naturaleza jurídica de esta novedosa rama del Derecho, sobre todo porque al ser tan novedosa esta rama suelen adherirla al Derecho Internacional Público. Esto es consecuencia de que las comunidades son organizaciones internacionales de Derecho que ni los Estados miembros ni sus órganos y organismos pueden sustraerse al control de la conformidad de sus actos con los tratados que les reconocen su existencia o las crean.

El Derecho Comunitario tiene como finalidad integrar a las comunidades en un solo régimen jurídico vinculante, el mismo es consecuencia de la promulgación de tratados emitidos por entes supranacionales reconocidos por los Estados modernos.

Portal Concepto Definción (2015) consigna sobre el Derecho Comunitario o conocido primeramente como Derecho de las Comunidades Europas lo siguiente:

El Derecho Comunitario también conocido como el derecho de las Comunidades Europeas, hoy en día también descrito como Derecho de la Unión Europea; se trata de un ordenamiento, decreto o precepto de tipo jurídico concerniente a los Estados miembros de dicha Unión Europea, dictada a los órganos jurisdiccionales que emanan de una transferencia de competencias de aquellos Estados que amparan la comunidad, pero además dichos destinatarios son tanto los Estados miembros como los particulares. Es decir, se habla de una serie de leyes y normas que decretan el correcto funcionamiento, competencias y corporación referente a la Unión Europea.
(p. 1)

La naturaleza convencional a la que se refiere el aporte citado es al carácter supranacional que poseen los tratados internacionales en los Estados que participan directamente en su formación o se adhieren con posterioridad, el fin de integración deviene de la propia necesidad de esquematizar el régimen jurídico de los Estados en un mismo sentido, es decir, compartir criterios que sean aplicados por los jueces o las cortes sin menoscabo de los derechos fundamentales consagrados en esos tratados o convenciones ratificadas.

Las Comunidades de Estados son constituidas por Tratados Instituyentes de las mismas como organizaciones internacionales de carácter supranacional sui generis, dando origen a un sistema jurídico institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo con primacía y eficacia directa en el ordenamiento interno de los Estados, cuyo común denominador o ius proprium se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme, por lo que el carácter supra constituye uno de los principios orientadores de esta importante rama del Derecho que trasciende a la esfera internacional.

Principios del Derecho Comunitario

Los principios del Derecho Comunitario constituyen una serie de lineamientos, directrices o criterios que orientan la aplicación del conjunto de normas que forman el sistema jurídico institucional, estos también

permiten que los jueces o cortes apliquen las disposiciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por los Estados miembros de las comunidades con uniformidad y simetría, sentando así criterios jurisprudenciales importantes que son compartidos por los integrantes de la comunidad. Los principios que rigen al Derecho Comunitario

a. El principio de primacía: La primacía en el ámbito legal hace referencia a la aplicación por superioridad de una norma sobre otra, en el Derecho Comunitario este principio señala Fajardo del Castillo (2012), según lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de España con fecha 13 julio de 2004 y de 14 de octubre de 2004, RAJ, RJ 2004\4863, p. 11 y RJ 2004/6026, p. 4:

El principio de primacía del Derecho Comunitario implica la prevalencia del Derecho Comunitario sobre el derecho interno en caso de conflicto y para satisfacer las exigencias del principio de primacía del Derecho Comunitario sobre el derecho interno (...) se ha reconocido la competencia de los jueces ordinarios para decidir la inaplicación de las normas internas, cualquiera que sea su rango, contrarias a cualquier tipo de disposición comunitaria europea, además, «en los casos en que el juez ordinario se encuentre con normas de valor reglamentario contrarias al Derecho Comunitario, no sólo puede inaplicarlas, sino también anularlas. (p. 140)

El principio de primacía es una restricción a la aplicación de las normas internas que el juez quisiera aplicar cuando son contrarias al Derecho Comunitario reconocido por los Estados, esto crea un rango jurídico supra que rige el ámbito jurisdiccional estableciendo límites y alcances sobre la aplicación de disposiciones inferiores.

b. El principio de eficacia directa: Sobre la eficacia directa, cabe resaltar que hace referencia a las normas de Derecho Comunitario, las cuales producen sus efectos y obligan a todos los Estados miembros desde su entrada en vigor y durante toda su vigencia.

La eficacia directa es la capacidad de las normas comunitarias de producir por sí mismas efectos plenos de manera uniforme en los Estados Miembros, desde su entrada en vigencia y durante todo el período de vigencia de las normas que estructuran este conjunto de disposiciones. Este principio ha sido establecido dentro de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se apoya fundamentalmente en los tratados internacionales e interpretar el espíritu y el contenido de los mismos. Por lo que este Tribunal ha considerado que el fundamento de la eficacia directa radica en la concepción de la Unión Europea como una comunidad de Estados o pueblos. Por ello pueden ser invocadas por los afectados ante las autoridades públicas. Los requisitos para que las normas comunitarias tengan eficacia directa son: 1) norma clara y precisa, y 2) mandato incondicional.

c. El principio de responsabilidad del estado por violación del Derecho Comunitario: Este principio es fundamental debido a que consiste en la responsabilidad económica que tienen los Estados por el daño causado por el incumplimiento de la aplicación del Derecho Comunitario.

La responsabilidad del Estado es un principio que se ha incorporado en los tratados internacionales, especialmente en aquellos en materia de derechos humanos, en los que se debe responder y compensar a través de mecanismos de indemnización los agravios que se han causado por la omisión de la aplicación de normas vinculantes, ese mismo principio es rector en el Derecho Comunitario que consiste básicamente en sanciones por la omisión de aplicar el conjunto de normas que constituyen el sistema jurídico institucional de esta rama.

Fajardo del Castillo (2012) agrega también que:

En el marco de la responsabilidad patrimonial por daños causados a los particulares por actos de la Administración contrarios al Derecho Comunitario, voy a insistir en dos sentencias que nos servirán: primero, para completar lo expuesto respecto al principio de primacía señalando las consecuencias que se derivan de la anulación de los actos reglamentarios contrarios al derecho; y después, para caracterizar el daño, como elemento central del régimen español de responsabilidad, que ha de ser antijurídico para ser indemnizable. (p. 163)

Para determinar la responsabilidad del Estado por los daños causados por la inaplicación del Derecho Comunitario deben establecerse los fines y objetivos de la norma comunitaria vulnerada, ponderar los derechos y obligaciones que se derivan de la misma, así como el contenido de la misma para identificar el alcance del daño causado por la inobservancia o actos de la administración pública que contravienen el Derecho Comunitario.

d. El principio de la confianza legítima: Este es un principio se origina en Alemania, Fajardo del Castillo (2012) indica que “en la cuna del principio de la confianza legítima, se le ha dado una aplicación restrictiva en razón del carácter excepcional atribuido a los supuestos de su invocación, la revisión de oficio de los actos administrativos”. (p. 168)

Sin embargo, En el ámbito comunitario, por el contrario, se ha producido una reafirmación de este principio, gracias a su configuración como principio propio del Derecho Comunitario desligado cada vez más de sus orígenes alemanes.

Fajardo del Castillo (2012) apunta entonces que el principio de la confianza legitima consiste en lo siguiente:

El principio de confianza legítima se invoca no sólo para oponerse a comportamientos de la Administración arbitrarios o abusivos, sino también para proteger derechos e intereses reconocidos jurídicamente a los particulares, atendiendo a su acepción comunitaria, debido a la dificultad para establecer los supuestos en los que es exigible la responsabilidad patrimonial.

Derecho de la Integración

El Derecho de integración es un conjunto de normas que conforman al Derecho Internacional Público, son de carácter supranacional y regulan las relaciones que se producen entre países soberanos que a través de tratados consensuan fines comunes de índole política, social y económica.

Sobrino (2015) indica una importante aproximación a lo que es el Derecho de la Integración en los Estados modernos y que se conforma a partir de tratados internacionales, para el efecto:

Uno de los rasgos más sobresalientes de la sociedad internacional contemporánea es la presencia y proliferación de organizaciones internacionales, y de los mecanismos institucionalizados de cooperación permanente y voluntaria que dan vida a unos sujetos independientes dotados de voluntad propia destinados alcanzar unos objetivos colectivos. Rudimentarias y principalmente técnicas en un principio, las organizaciones internacionales se han ido afirmando a lo largo del presente siglo, al ampliarse y diversificarse su campo de actuación que, en la actualidad, abarca prácticamente la totalidad de las actividades humanas. Su multiplicación, y el incremento de sus competencias, no podía dejar de afectar al orden jurídico internacional, y, en este sentido, al no adaptarse convenientemente al Derecho internacional clásico, ha propiciado la aparición de un Derecho institucional cuya lógica postula un cierto grado de subordinación del Estado a los organismos creados. Es precisamente dentro de este proceso jurídico donde surge el Derecho de la integración. (p. 7)

El Derecho de la integración nace como necesidad de regular las relaciones jurídicas entre Estados de formas más amplias y diversas, por ello, el autor indica que las prácticas y estrategias modernas no se adaptaban convencionalmente al Derecho internacional clásico por lo que se promovió la aparición de un nuevo mecanismo jurídico, aunque

complejo permita satisfacer las necesidades comunes que se producen entre los Estados modernos.

La atribución del ejercicio de competencias soberanas de los Estados miembros a las instituciones comunes, que caracteriza a las organizaciones de integración, se plasma y caracteriza en ciertos rasgos que le son propios.

Entre los que merece destacar, según Sobrino (2015) los siguientes:

- a) Alcance de la atribución operada que, aunque limitada por el principio de la especialidad, afecta materias tradicionalmente reservadas al Estado, teniendo además estas atribuciones un carácter evolutivo, pudiendo ampliarse por el juego de las disposiciones del tratado constitutivo o por el de la teoría de las competencias implícitas;
- b) Funciones para ejercer que cubren la gama de las funciones estatales (ejecutiva, legislativa y judicial);
- c) Decisiones a adoptar, que incluyen la posibilidad de adoptar algunas de carácter general, obligatorias y directamente aplicables en cada Estado miembro;
- d) Existencia de una real independencia orgánica respecto de los gobiernos nacionales, pues la mayoría de las instituciones están compuestas por personalidades independientes como ejemplifican la Comisión y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, o reúnen representantes de los pueblos elegidos directamente por sufragio universal (es el caso del Parlamento europeo de la Unión Europea), o bien, si se trata de un órgano formado por representantes gubernamentales, cabe la posibilidad de que sus disposiciones se adopten por mayoría. (p. 8)

El estudio del Derecho de la integración como normas de carácter supranacional y que son adoptadas por los Estados miembros atiende a ciertos rasgos importantes que son discutidos por Sobrino su obra, por lo que cabe destacar que las disposiciones pactadas en los tratados

internacionales resultan obligatorias y vinculantes para la función estatal, sin embargo, la independencia de cada Comunidad Internacional es lo que llama la atención debido a que su funcionamiento no está supeditado a la forma de gobierno de un solo Estado, por lo que son independientes y tienen funciones específicas que no pueden ser reprimidas de forma autoritaria o absolutista, cuentan con una estructura orgánica en la que participan representantes de los Estados miembros pueden desenvolver adecuadamente los tratados y convenios pactados.

Sobrino (2015) adiciona sobre los modelos que se han adaptado a la teoría del Derecho de la Integración lo siguiente:

Los modelos más avanzados de una Organización y de un Derecho de estas características son, sin lugar a dudas, la Unión Europea y el Derecho Comunitario Europeo y, por esta razón, a la hora de examinar los aspectos que destacan en el estudio del Derecho de la Integración son ellos. En efecto, el proceso de integración europeo ha alumbrado un peculiar Derecho de la Integración, el Derecho Comunitario Europeo. Este Derecho convive dentro de los sistemas jurídicos de los Estados miembros con el Derecho nacional, y tiene frecuentemente sus mismos destinatarios. En tales circunstancias se hace imprescindible saber qué normas se aplican. Pues bien, la atribución de competencias que acompaña a este modelo de integración implica necesariamente el reconocimiento de los efectos de los actos adoptados por las instituciones comunitarias, de tal forma que dichos actos podrán tener efecto directo en el Derecho interno y van a prevalecer sobre el Derecho nacional contrario. (p. 9)

La finalidad del Derecho de la Integración es alcanzar acuerdos con beneficios económicos, sociales y políticos para los Estados miembros de la Comunidad, buscando principalmente el crecimiento a través de la cooperación y solidaridad que se deriva de la unidad, fuerza y potencia de

recursos, para el efecto, establecen políticas económicas de mercados libres o sobre beneficios de circulación de bienes en países miembros y a mayor integración involucra la circulación de personas de forma transitoria sin omitir las políticas sociales, punitivas, culturales, entre otras.

García Martínez (2014) señala en su obra *Derechos fundamentales, Estados e integración* que:

Cualquier acuerdo internacional que pretenda integrar diversos Estados en cuanto a la regulación de ciertas competencias soberanas —que se transfieren o se acuerdan gobernar mancomunadamente— supone dos cosas: el desplazamiento de la decisión a otro espacio, lugar o centro; y la creación de una estructura institucional que asuma la potestad de adoptar decisiones sobre esas materias. Así, la integración “supone el ejercicio del poder más allá de las fronteras estatales. (p. 41)

Algunas entidades que se pueden mencionar que son producto de los acuerdos internacionales que forman parte del Derecho de la Integración esta la Unión Europea, MERCOSUR, el Pacto Andino, entre otros; en los cuales se determinan las relaciones entre los Estados miembros y la forma de relacionarse con otros Estados que no sean miembros, pero lo importante de estos acuerdos es las normas comunes que sin duda alguna se han adoptado de mejor manera en la Unión Europea a diferencia de otras regiones del mundo.

García Martínez (2014) apunta sobre el proceso de integración lo siguiente:

El mayor o menor desarrollo de la estructura institucional como la mayor o menor cantidad de decisiones o ámbitos de decisión que se desplazan de los Estados hacia nuevos lugares dependerá de la intensidad del pacto, de la historia e idiosincrasia de los Estados que buscan unificar sus esfuerzos, del involucramiento de la sociedad en ese proceso, de las personalidades que lo encaren, de la voluntad política de los gobiernos, de la cantidad de intereses comunes y disímiles que motiven a los Estados y a los gobiernos a integrarse o a no hacerlo; etc. Razones e intereses de todo tipo intervendrán en esta decisión. Por otra parte, cualquier proceso de integración, aunque histórica y principalmente se haya dirigido a aunar esfuerzos en materia económica, directa o indirectamente, genera repercusiones en otros ámbitos, como ser derechos de los trabajadores, atribuciones reconocidas legalmente a las personas jurídicas (empresas), movilidad de los factores de producción, recursos naturales y medio ambiente, etc. De este modo, lo que en principio podría verse como un mero. (p. 42)

Sistema de la Integración Europea

Tal como se ha indicado anteriormente el sistema de integración europea es un referente exponencial en cuanto al Derecho de la Integración y el Derecho Comunitario, especialmente porque a través de esfuerzos unificados han logrado un desarrollo importante en las relaciones internacionales, así como la implementación de políticas económicas, sociales, culturales y comerciales que contribuyen activamente a la estabilidad de la región.

García Martínez (2014) señala que :

La Unión Europea es hasta hoy la máxima expresión de desarrollo de integración entre Estados modernos. Este desarrollo, avanzado en la práctica, implica que hoy estemos replanteando los conceptos del Estado de derecho en función de todas las modificaciones que las estructuras originarias sufren a la vista del efecto impregnador de este nuevo fenómeno. Si bien pareciera ser que alcanzar la supranacionalidad sería el comienzo para avanzar sobre una verdadera construcción regional eficaz —en términos integracionistas— no todas las vertientes de pensamiento son unánimes en ese punto. Como vimos, cuanto más se vincula el Estado con el contexto internacional, y cuanto más compromete su presencia, acción y respuesta, más condicionado se encuentra en la toma de sus decisiones y en el rumbo de sus políticas públicas, y, en consecuencia, más afectada su soberanía que lo caracteriza e independiza como sujeto de derecho en evolución. (pp. 30, 32)

La dinámica social, económica y comercial exigen que se fortalezcan de mejor manera las relaciones internacionales, por ello, es que se produce la necesidad de crear órganos supranacionales y disposiciones legales vinculantes que según su espíritu o finalidad pueden aplicarse por encima de las normas internas; en ese orden, es que se crean los bloques regionales integrados por diversos Estados que comparten intereses comunes y unen sus esfuerzos para satisfacer necesidades específicas que permiten el desarrollo de la región, o en su defecto de los países que integran comunidades internacionales de forma progresiva.

De la Paz Herrera (2014) indica que:

Desde su inicio, la integración en el marco de las Comunidades Europeas no supuso la inclusión de un catálogo de derechos ni disposiciones relativas a la protección de los derechos fundamentales. Este hecho puede tener dos explicaciones: una histórica y otra, de orden político. Desde el punto de vista histórico, el acentuado sesgo económico que impregnaba los Tratados de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y de la Comunidad Económica Europea

sumado al fracaso de las Comunidades Europeas de Defensa y Política marcaron una opción por dejar de lado la inclusión expresa de los derechos fundamentales en este proceso de integración. Se asumía que las cuestiones económicas no tenían por qué tener un impacto en los derechos de los ciudadanos y que el tema relativo a la cuestión de la protección de éstos debía canalizarse en el ámbito del Consejo de Europa. (p. 55)

La creación de la Unión Europea es consecuencia inmediata de prevenir conflictos armados trascendentales como lo que sucedió en durante la Segunda Guerra Mundial y promover la pacificación de los países que se vieron envueltos de forma activa en los conflictos bélicos en esta época. Asimismo, debe resaltarse en la necesidad de crear políticas regionales que contribuyeron al crecimiento industrial, comercial y económico. En ese orden, la Unión Europea es una comunidad internacional política de derecho que posee un carácter sui generis, es producto de la integración y gobernanza de los estados europeos; la experiencia en tratados internacionales y el fracaso de las Comunidades Europeas de Defensa y Política abrieron una puerta a la experimentación de un nuevo modelo de integración internacional que con el tiempo se convertiría en la Unión Europea.

Actualmente cuenta con un esquema jurídico y político altamente desarrollado que ha permitido la unificación de esfuerzos económicos y comerciales que ha permitido la estabilidad de la región, así como tratar crisis políticas que se derivan dentro de los propios estados miembros y

que pueden ser abordadas a partir del carácter vinculante de las normas que constituyen el Derecho Comunitario y Derecho de Integración.

Los objetivos de la Unión Europea (2020) son:

- a) promover la paz, sus valores y el bienestar de sus ciudadanos;
- b) ofrecer libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores;
- c) favorecer un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, una economía de mercado altamente competitiva con pleno empleo y progreso social, y la protección del medio ambiente;
- d) combatir la exclusión social y la discriminación;
- e) promover el progreso científico y tecnológico;
- f) reforzar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros;
- g) respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística;
- h) establecer una unión económica y monetaria con el euro como moneda.

La Unión Europea como sistema de integración de los pueblos o estados del continente europeo, se ha planteado diversos objetivos con la finalidad de alcanzar un desarrollo equitativo y estable en toda la región o en los países miembros de ésta con el día internacional. Dentro de los objetivos que se han trazado y que constituyen una lucha constante que tienen como fin prevenir crisis políticas, económicas, comerciales y humanitarias se encuentra promover la paz, la libertad, la seguridad ciudadana, la justicia, el empleo y erradicar todas aquellas prácticas discriminatorias y se han arraigado en las diversas sociedades modernas.

Además, se incluyen estrategias y políticas que favorezcan al desarrollo sostenible de los estados miembros a través del crecimiento económico y comercial, un reflejo de esto es la unificación e integración económica que permitió la creación de la divisa denominada euro como moneda común entre los Estados miembros. Por su parte, también existe un énfasis entre los objetivos que se refieren a la protección del medio ambiente, el progreso científico y tecnológico que permita enriquecer la cultura y la cohesión social.

Respecto al marco institucional de la Unión Europea, se encuentran los organismos políticos o instituciones a través de las cuales los estados miembros han delegado funciones, facultades y poderes para alcanzar intereses comunes, es menester indicaren que las decisiones y actuaciones provienen de estos órganos son de carácter supranacional, por lo que su aplicación es de carácter obligatorio para los estados miembros y esto significa un desapoderamiento de los órganos nacionales frente a las normas de Derecho Comunitario.

Dentro de la estructura organizacional más importante de la unión europea se encuentra el Parlamento Europeo que es electo directamente cada cinco años en elecciones, es la primera institución de carácter supranacional que se eligió directamente en el mundo y representa a millones de personas que forman parte de los países miembros.

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea se encuentra conformado por los representantes de los gobiernos de los estados miembros, quienes tienen a su cargo velar por la protección de los intereses nacionales de cada estado que ellos representan. Este órgano conjuntamente con el Parlamento Europeo constituye el poder legislativo en la Unión Europea, es decir, pactan y emiten políticas vinculantes para cada uno de los estados miembros a través de votaciones que son el pilar de una democracia representativa dentro de la misma Unión Europea como comunidad internacional. También tiene potestades ejecutivas para dirigir y administrar.

Es importante hacer una aclaración respecto a que existe otro órgano denominado Consejo Europeo, el cual forma parte de la estructura organizacional de la Unión Europea; éste no debe confundirse con el Consejo de Europa con el Consejo de la Unión Europea, ya que es un organismo político de carácter intergubernamental en el que participan los jefes de estado o presidentes de los países miembros de la Unión Europea junto con el Presidente del Consejo y el presidente de la Comisión Europea.

La Comisión Europea es un programa que se encuentra dentro de la comunidad de la Unión Europea, se le considera como la rama ejecutiva y se encarga del funcionamiento cotidiano de la Unión Europea, así como

tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento del interés supremo del sistema de la integración europea.

Existen otras importantes instituciones que forman parte de la organización estructural y del funcionamiento adecuado de la Unión Europea, como anteriormente se ha puntualizado esa comunidad internacional es la más desarrollada y alcanzado grandes logros como la unificación de una sola moneda que ha permitido la estabilidad económica de la región, mejorar las condiciones de comercio transfronterizo y facilitar prácticas mercantiles a través del fortalecimiento uniforme de una sola moneda es el euro. En ese sentido, otras instituciones que cumplen un papel fundamental dentro de la Unión Europea es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Comité de las regiones, el Comité Económico y Social Europeo, y el Defensor del Pueblo Europeo.

Sistema de la Integración Centroamericana

El Sistema de la Integración Centroamericana conocido por sus siglas - SICA- es la comunidad internacional conformada por los Estados que pertenecen a la región de Centro América y en la cual participan los Estados Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, siendo estos los fundadores de este sistema, mientras que

posteriormente se adhirieron como miembros Belice y República Dominicana.

El Sistema de la Integración Centroamericano (2020) es su portal en línea respecto a la consolidación de este órgano señala:

La integración es un hecho histórico que demuestra la capacidad política y la persistencia histórica de los pueblos de las naciones de Centroamérica y de El Caribe. Nació con la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el 14 de octubre de 1951, y su marco de referencia es el Protocolo de Tegucigalpa, firmado el 13 de diciembre de 1991. En 2010 tuvo lugar el Relanzamiento del proceso de la Integración Centroamericana, cuando los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA identificaron los pilares prioritarios de la región: seguridad democrática; prevención y mitigación de los desastres naturales y de los efectos del cambio climático; integración social; integración económica; y fortalecimiento institucional. El 28 y 29 de junio de 2017, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA establecieron y aprobaron por unanimidad la Agenda Prioritaria para la región, alineando dicha agenda con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (p. 1)

El proceso de la conformación del sistema de integración centroamericano a mediados del siglo XX a partir de la Organización de Estados Americanos y el protocolo de Tegucigalpa, sin embargo, la necesidad de fortalecer las relaciones entre los países de la región y mejorar las condiciones comerciales, económicas, políticas y todas aquellas que se encuentran dirigidas a mejorar el desarrollo integral de la región, produjeron como consecuencia el relanzamiento del proceso de integración centroamericana y obligó a la reunión de los jefes de estado y gobierno de los países miembros del actualmente SICA para identificarlas

necesidades a las cuales se le debía dar prioridad, acontecimiento que tuvo lugar en el año 2010.

Además, se abordó una agenda importante sobre la seguridad democrática y los procesos electorales transparentes, así como también los efectos del cambio climático a través de políticas de prevención y mitigación de los desastres naturales y protección del medio ambiente por parte de las prácticas comunes que adopta cada estado para la explotación de sus propios recursos naturales.

La consolidación del Sistema de la Integración Centroamericana fue alcanzada el 13 diciembre 1991 a través de la suscripción del protocolo a la Carta de la ORGANIZACIÓN de Estados Centroamericanos (ODECA) o conocido como el protocolo de Tegucigalpa; el cual constituyó una reforma en la carta originalmente suscrita en San Salvador el 14 octubre 1951, de esa manera se origina el sistema de integración centroamericana y entra en funcionamiento formalmente el uno de febrero de 1993. En la República de El Salvador es el país miembro donde se encuentra la sede del Sistema de la Integración Centroamericana conocido por sus siglas SICA.

Aunado a esto el Sistema de la Integración Centroamericana cuenta con un grupo de países que participan activamente como observadores regionales y extrarregionales, entre los países regionales se encuentran México, Chile, Brasil, Argentina, Perú, Estados Unidos de América, Uruguay, Ecuador, Colombia y Canadá. Mientras que los observadores extrarregionales y que participan activamente en el apoyo del desarrollo de la agenda política es forma parte del Sistema de la Integración Centroamericano se encuentran: España, Alemania, Italia, Japón, Francia, Reino Unido, Taiwán, la Santa Sede, Corea del Sur y Taiwán. Del reencuentra adicional a esto que la creación de este órgano regional fue respaldada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la resolución identifica como A/48 L del 10 diciembre de 1993, evento que permite que a nivel internacional sea invocado el protocolo mediante el cual se crea el Sistema de Integración Centroamericano por cualquiera de los estados miembros y la forma en que se relacionan con otros Estados.

Es importante puntualizar que el sistema de la integración centroamericana como órgano regional mediante el cual se procura alcanzar objetivos comunes e intereses en diferentes sectores que faciliten el desarrollo integral de los países involucrados, mantiene estrechos vínculos de diálogo y cooperación con la Organización de Estados Americanos -OEA-, la Asociación de Estados del Caribe –AEC-, la

Comunidad del Caribe -CARICOM-, el Mercado Común del Sur MERCOSUR, la Unión Europea –UE-, la Comunidad Andina –CAN-, así como otros sistemas de integración a nivel regional y mundial que se encuentran constituidos para alcanzar fines específicos a través de la promulgación de normas y tienen un carácter supranacional.

El Sistema de la Integración Centroamericano (2020) es su portal en línea señala sobre el propósito y objetivos que:

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

- a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.
- c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.
- d) Lograr un Sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos Centroamericanos.
- e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el Sistema financiero Centroamericano.
- f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.
- g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.

- h) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.
- i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.
- j) Conformar el Sistema de la Integración Centroamericana sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

El modelo que orienta los objetivos y el propósito del Sistema de Integración Centroamericana se encuentra fundamentado principalmente en las experiencias anteriores que se han tenido en la integración de la región, esto viene acompañado de hechos históricos y políticos, así como de los conflictos armados en los que se han visto involucrados algunos estados miembros; esto ha permitido la evolución de las normas constitucionales y ordinarias de cada país para promover agendas democráticas en la región Centroamericana y alcanzar la paz, el desarrollo integral, la seguridad ciudadana, el respeto de los derechos humanos y a su vez prevenir la repetición de acontecimientos que enlutan la historia de la humanidad.

El Sistema de la Integración Centroamericana al ser un órgano internacional cuenta con una estructura organizacional contribuye al desarrollo de las funciones y competencias necesarias para alcanzar los fines y objetivos trazados en la agenda consensuada por los estados

miembros. Su organización es en forma jerárquica, siendo los tres principales órganos el parlamento Centroamericano, la Reunión de Presidentes Centroamericanos, y la Corte Centroamericana de justicia.

En línea vertical, la Reunión de Presidentes Centroamericanos se subdivide en los Consejos Ministeriales Sectoriales, Consejo de ministros de Relaciones Exteriores y consejos ministeriales intersectoriales.

Asimismo, cuenta con un comité consultivo del sistema de integración CC-SICA y una Secretaria General del Sistema de Integración la cual se encuentra conformada a través de otras secretarías sectoriales y otros departamentos que contribuyen al desarrollo de las funciones dentro de los que se encuentran el Banco Centroamericano de Integración Económica. De la misma manera, cada uno de estos entes que forman parte del sistema de la integración centroamericana cuenta con el personal, departamentos, áreas y apoyo institucional alcanzar los fines comunes consensuados.

Estudio comparativo de la Corte de Justicia Centroamericana y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La Corte Centroamericana de Justicia

Es un órgano del Sistema de la Integración Centroamericana, tiene funciones permanentes y jurisdiccionales debido a que resulta necesario someter a su conocimiento aquellas controversias que surjan de las relaciones internacionales entre los países miembros del Sistema.

El proceso histórico de la Corte de Justicia Centroamericana (2020) encuentra su fundamento en experiencias anteriores, para el efecto:

La Corte de Justicia Centroamericana fue el primer Tribunal Permanente de Justicia Internacional en el mundo y el que consagró por primera vez el Jus Standi, a fin que los particulares pudieran hacer valer sus derechos conculcados por los Estados ante dicho tribunal. Fue creada por los Tratados de Paz y Amistad de Washington mediante la Convención para el Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana suscrita el 20 de diciembre de 1907 en Washington, Estados Unidos de América, por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Dicha Convención entró en vigor el 11 de marzo de 1908, por un periodo de diez años. (p. 1)

Respecto a justicia internacional, la corte de justicia centroamericana constituye el primer antecedente en el mundo como tribunal permanente, tenía como finalidad originariamente de los ciudadanos y habitantes de los estados pudieran defender sus derechos cuando los órganos jurisdiccionales internos no pudieran administrar justicia.

En el año de 1917, el estado de Nicaragua denunció la convención para el establecimiento de la corte de justicia centroamericana, consecuencia de esto retiró al magistrado que tenía designado en la Corte de Cartago sin que interrumpiera el funcionamiento de la misma.

Corte de Justicia Centroamericana (2020) señala lo siguiente:

Sin embargo, como esta Convención estaba próxima a vencerse, el gobierno de Costa Rica propuso celebrar una conferencia en San José para prorrogar su vigencia. La idea fue apoyada por El Salvador, Guatemala y Honduras, pero el gobierno de Nicaragua propuso que se invitase a Panamá y que la reunión se efectuase en Panamá o en los Estados Unidos. Guatemala ofreció entonces su capital como sede y todos los países aceptaron que la reunión se celebrase allí el 10 de febrero de 1918, pero los violentos terremotos que destruyeron la ciudad de Guatemala en diciembre de 1917 y enero de 1918, obligaron a cancelarla. El 19 de enero de 1918, Nicaragua ofreció a los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras que la reunión se efectuase en su capital. La reunión no se celebró y el 12 de marzo de 1918 caducó la convención constitutiva quedando la Corte de Cartago extinguida jurídicamente.

El Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en su artículo 12 crea a la Corte Centroamericana de Justicia para garantizar el respeto del Derecho, en la interpretación y ejecución de ese Protocolo, y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, dejando la integración, funcionamiento y atribuciones para ser regulados en el Estatuto de la misma, el cual debería ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

En el año de 1992 se celebra la XIII Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano en la República de Panamá, esto un año después de la creación de la corte de justicia centroamericana y que suscribió el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia por los presidentes de los países de El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá

y Costa Rica. Seguido a esto, en el año de 1994 mediante las gestiones correspondientes del Consejo Judicial Centroamericano las Cortes Supremas de Justicia de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua eligieron cada uno dos magistrados titulares y dos suplentes para integrar la corte centroamericana de justicia, la cual inició funciones el día 12 octubre 1994.

Las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia se encuentran contenidas en el protocolo de Tegucigalpa, en primer lugar, el artículo 12 consagra que: La Corte Centroamericana de Justicia tiene como competencia garantizar el respeto del derecho, en interpretación y ejecución del protocolo de Tegucigalpa, así como en todos aquellos instrumentos complementarios o actos que se deriven de la aplicación de este.

Por su parte, el artículo 35 establece textualmente que a la Corte Centroamericana de Justicia le compete: “las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.”

Mientras que el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia establece en el artículo 3 sobre las competencias que: “La Corte tendrá competencia y jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el “Sistema de la Integración Centroamericana”, y para sujetos de derecho privado.”

Las competencias específicas de la Corte Centroamérica de justicia se encuentran establecidas en el artículo 22 del Estatuto la vida, al efecto, establece lo siguiente:

La competencia de La Corte será:

- a) Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se exceptúan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio.
- b) Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.
- c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus Órganos u organismos;
- ch) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono, si los interesados, lo convienen;

- d) Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;
- e) Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del “Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)”, y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos;
- f) Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales;
- g) Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana;
- h) Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos;
- i) Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración;
- j) Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;
- k) Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del “Sistema de la Integración Centroamericana”, creado por el “Protocolo de Tegucigalpa”, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

Como se indicaba anteriormente, la Corte Centroamericana de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del estatuto establece que la competencia de ella es conocer a solicitud de los estados miembros las controversias que se produzcan en las relaciones internacionales que por tradición se mantiene, con excepción de disputas fronterizas con

territoriales o marítimas pero asimismo, pueden conocer acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos alcanzados a través del sistema de integración centroamericana.

Es importante resaltar en la Corte Centroamericana de Justicia puede actuar como árbitro en los asuntos de las partes en controversia de que hubieren solicitado, pudiendo decidir conocer y resolver si los interesados así lo acuerdan. También es un órgano consultor de las Cortes Supremas de Justicia de los estados miembros de modo ilustrativo cuando corresponde, esto también involucra a los órganos u organismos del sistema de la integración centroamericana sobre la aplicación e interpretación del protocolo de Tegucigalpa y todos aquellos instrumentos o actos derivados de la aplicación de este.

Según lo dispuesto en el inciso f) y g) tiene competencia para conocer asuntos de particulares que traten sobre agravios derivados de conflictos que puedan surgir entre los poderes u órganos fundamentales de los estados y cuando no se respeten los fallos judiciales, esto también involucra los acuerdos del órgano u órgano del Sistema de la Integración Centroamericana.

Entre otras competencias, le corresponde conocer controversias que surjan entre un estado centroamericano y otro que no lo sea; hacer estudios comparativos de las disposiciones legales de cada una de las repúblicas que conforman Centroamérica para armonizar y formular proyectos de leyes uniformes que permitan la integración normativa de los países miembros de la región centroamericana, de integración normativa atiende a un modelo indebida la interpretación y aplicación de las normas en el mismo sentido en todos los países miembros. Es importante mencionar que esta integración normativa o legislativa es posible ya que pretende la unificación de criterios jurisprudenciales y doctrina legal que permita mejorar la aplicación de los tratados internacionales, así como de las leyes internas orientadas a promover los derechos fundamentales de los habitantes de la región centroamericana.

En relación a la integración de la Corte centroamericana de justicia, los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Estatuto de la corte centroamericana de justicia establece en síntesis que la corte se integra con uno o más magistrados titulares por cada uno de los estados miembros mientras que cada uno de ellos deben tener su respectivo suplente con las mismas calidades que los titulares, y éstos deberán ser personas que tengan un alto reconocimiento moral dentro de sus sociedades o estados y reunir a la vez las condiciones o requisitos para ser magistrado de las más altas funciones judiciales en su país de origen.

El período en el desempeño de funciones de los magistrados de la Corte Centroamericana de Justicia es durante 10 años, pueden ser reelectos y únicamente pueden ser removidos de sus cargos por las causales y el procedimiento establecido en el reglamento del Estatuto, alcance a aplicarle también para los suplentes.

Respecto a los apuntes jurisprudenciales, la Corte Centroamericana de Justicia ha resuelto un ordenamiento jurídico de carácter autónomo propio de la región, el mismo permite realizar aportes doctrinales al Derecho Comunitario en la región centroamericana. Desde el año de 1994 hasta finales del año 2019 la corte centroamericana de justicia ha conocido 201 expedientes, tal como consta en la página en línea y sitio oficial de la Corte Centroamericana de Justicia.

Cabe resaltar que la primacía del Derecho Comunitario centroamericano según la propia corte posee una primacía incluso sobre las disposiciones incorporadas en las constituciones de los Estados miembros de esta comunidad, esto es consecuencia del reconocimiento y aceptación de este Tribunal y otros Tribunales de Justicia Internacional en que el Derecho Comunitario tiene primacía sobre la ley nacional, incluyendo la misma constitución del estado miembro y este criterio tiene efectos vinculantes para todos los estados, órganos y organizaciones que forman parte o participen del Sistema de la Integración Centroamericana.

Es importante hacer mención que la Corte Centroamericana de Justicia es un poder judicial para los países de esta región, es decir, cuando los Estados centroamericanos deciden integrarse a nivel regional, constituyen una organización política; Cuchilla Taura (1997) indica que:

A raíz de ello se vislumbró la necesidad de crear un órgano judicial que velara por el cumplimiento de las obligaciones y el respeto a los derechos dentro del Sistema de Integración Centroamericano. Tal función le fue conferida a la Corte Centroamericana de Justicia, que representa un intento de los Estados miembros del SICA por establecer un poder judicial regional que administre justicia de forma autónoma e independiente. La Corte nació a través del Protocolo de Tegucigalpa, como parte de una estructura institucional, compuesta por varios órganos, descritos en el capítulo primero de este trabajo. Con la creación de la Corte Centroamericana de Justicia se buscó consolidar el proceso de integración, mediante la implementación de un verdadero Derecho de Integración que regula todas las relaciones en el interior del Sistema. La Corte es un contralor de la legalidad del Sistema de Integración Centroamericano. Esta interpreta de forma exclusiva los instrumentos jurídicos del Derecho de Integración, tanto en su aplicación, como en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Es un tribunal sui generis, que posee competencias constitucionales, administrativas, contenciosas regionales, contenciosas internacionales, consultivas y arbitrales. La Corte Centroamericana de Justicia es un tribunal de carácter constitucional, ya que tiene facultades para entrar a resolver conflictos entre poderes de los Estados miembros; además en virtud de su competencia en materia administrativa resuelve conflictos que surgen entre los órganos u organismos del SICA; por otra parte en un tribunal regional, ya que resuelve controversias entre Estados centroamericanos; conoce de conflictos entre un Estado centroamericano y otro que no lo sea, siempre y cuando este último acepte la jurisdicción de la Corte Centroamericana de Justicia, con lo que se convierte en un tribunal internacional. Por otra parte, evacua consultas solicitadas por diferentes sujetos del derecho de integración. (p. 15)

El proceso de integración de los países fue importante para la creación de la Corte Centroamericana de Justicia y finalmente pudiera constituirse como un árbitro en todos aquellos asuntos o contiendas que las partes sometan a su conocimiento, delimitándose la función jurisdiccional

específicamente a las materias sobre las cuales puede pronunciarse en cuanto al ámbito internacional e interno de cada país miembro.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Con la creación de la Unión Europea y un Derecho Comunitario, se produce la necesidad de crear un autor independiente y que someta a vigilancia constantemente la aplicación del ordenamiento para que perdure en el tiempo y el espacio. En ese sentido, la causa de la creación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea es fundamentalmente crear un órgano con autoridad para someter las normas comunitarias e interpretarlas según los principios de integración y supranacionalidad. Esto es así, producto de un análisis simple mediante el cual si no existiera el tribunal de justicia de la Unión Europea y las normas comunes estuvieran bajo el control de los Tribunales Nacionales, existiría el riesgo de que cada uno fue interpretada de forma distinta según los intereses de cada país mientras que perdería su naturaleza de uniformidad del Derecho Comunitario en todos los Estados miembros.

Ruíz Salinas (2010) señala sobre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea lo siguiente:

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ostenta el poder judicial supremo y exclusivo para la resolución de las cuestiones relativas al Derecho Comunitario. Su misión general se puede describir de la siguiente forma: “El Tribunal de Justicia garantizará el respeto del Derecho en la

interpretación y aplicación del presente Tratado” (Tratado de las Comunidades Europeas). Esta descripción general de su misión comprende los siguientes ámbitos fundamentales:

- a) Control de la aplicación del Derecho Comunitario, tanto por las instituciones de la Comunidad al ejecutar las disposiciones de los Tratados, como por los Estados miembros y los particulares por lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Derecho Comunitario.
- b) Interpretación del Derecho Comunitario.
- c) Desarrollo del Derecho Comunitario. El Tribunal de Justicia desempeña esta misión en el marco de una función tanto consultiva como judicial. Desempeña funciones consultivas al elaborar dictámenes vinculantes sobre los convenios que la Unión desea celebrar con terceros países u organizaciones internacionales. Sin embargo, su función jurisdiccional tiene un peso superior. (p. 24)

De conformidad con lo expuesto por Ruíz Salinas, el tribunal de justicia de la Unión Europea tiene las facultades de administrar el poder judicial de forma supranacional, específicamente resolviendo todas aquellas cuestiones que se produzcan dentro de la esfera del Derecho Comunitario; para el efecto, tiene a su cargo garantizar el respeto por la interpretación y aplicación del tratado de las comunidades europeas, esto se desenvuelve en tres ejes fundamentales que consiste en el control de la aplicación del Derecho Comunitario convenido entre los estados miembros, la interpretación y el desarrollo de las normas que conforman esta materia a través de la función judicial como consultiva le corresponde dentro de sus facultades específicas.

Además, Ruiz Salinas (2010) manifiesta dentro de la función del tribunal de justicia de la Unión Europea se encuentra:

Llevar a cabo tareas que se reparten entre diversos ámbitos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros, de forma que el Tribunal de Justicia de la Unión en calidad de tribunal jurisdiccional, dirime los litigios entre las instituciones comunitarias y controla la legalidad de la legislación comunitaria; como tribunal administrativo, controla los actos administrativos adoptados por la Comisión o, de forma indirecta, por las autoridades de los Estados miembros (sobre la base del Derecho Comunitario), en calidad de Tribunal de trabajo y de lo social, conoce los asuntos que afectan a la libre circulación y a la seguridad social de los trabajadores, así como a la igualdad de trato de hombres y mujeres en la vida laboral; como tribunal de hacienda, resuelve cuestiones relativas a la validez e interpretación de las disposiciones de las directivas en materia fiscal y aduanera; en calidad de Tribunal penal, se ocupa del control de las multas impuestas por la Comisión (Tratado de la Comunidad Europea); como Tribunal Civil, de los litigios relativos a las demandas de daños y perjuicios, y de la interpretación del Convenio de Bruselas sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones judiciales en materia civil y mercantil. (p. 25)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea actúa como contralor de la legalidad de las más comunitarias, asimismo, tiene funciones que le permitan actuar como tribunal administrativo verificando que se aplique adecuadamente el Derecho Comunitario por parte de la Comisión, así como por las autoridades de los estados miembros de la Unión Europea. Además, actúa como tribunal de trabajo y de lo social en aquellos casos donde las decisiones adoptadas por los estados miembros afectan la seguridad social de los trabajadores o tergiversan aquellos derechos que han sido reconocidos y que forma parte de la progresividad de las normas laborales.

La función del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se extiende al ámbito tributario, penal, y mercantil, por lo que a diferencia de las facultades que posee la Corte de Justicia Centroamericana entre poseen

funciones más limitadas y que no se extienden a escenas tan específicas como sucede con el Tribunal de Justicia la Unión Europea.

La página oficial de la Unión Europea (2020) indica que Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelve diversos asuntos que se someten a su jurisdicción, entre los que se encuentran:

- a) Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales): los tribunales nacionales deben garantizar que la legislación europea se aplique correctamente, pero a veces los tribunales de distintos países interpretan las normas de distintas maneras. Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o validez de una norma europea, puede pedir una clarificación al Tribunal de Justicia europeo. El mismo mecanismo puede utilizarse para determinar si una normativa o práctica nacional es compatible con la legislación europea.
- b) Aplicar la legislación (procedimientos de infracción): este tipo de acción se emprende contra una administración nacional por incumplir la legislación europea. Puede entablarla tanto la Comisión Europea como otro país miembro. Si se comprueba que un país ha incumplido las normas, tendrá que poner remedio o afrontar nuevas acciones y una posible multa.
- c) Anular normas europeas (recursos de anulación): si se considera que una norma europea vulnera los tratados de la UE o los derechos fundamentales, los gobiernos de los países miembros, el Consejo de la UE o (en algunos casos) el Parlamento Europeo pueden solicitar al Tribunal que la anule. También los particulares pueden solicitar al Tribunal que anule una norma europea que les afecte directamente.
- d) Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión): en determinadas circunstancias, el Parlamento, el Consejo y la Comisión deben tomar decisiones. Si no lo hacen, los gobiernos nacionales, otras instituciones europeas o (en determinadas circunstancias) los particulares o empresas pueden recurrir al Tribunal.
- e) Sancionar a las instituciones europeas (acciones por daños y perjuicios): puede recurrir al Tribunal cualquier persona o empresa que se considere perjudicada en sus intereses por acción u omisión de la UE o de su personal. (p. 1)

Los asuntos que conoce el Tribunal de Justicia de la Unión Europea son diversos, sin embargo, tiene a su cargo principalmente la interpretación de las normas comunitarias europeas que se han alcanzado de forma consensuada entre los estados miembros y que tienen un carácter supranacional sobre la legislación interna de cada uno de estos, significa que dentro de esta función actúa como un órgano consultivo, al cual los tribunales de carácter nacional pueden avocarse para determinar si la normativa o decisión es compatible con el Derecho Comunitario reconocido.

Respecto a la aplicación de la legislación y los procedimientos de infracción, consiste básicamente en los procesos o expedientes en contra de las administraciones estatales o estados en sí por el incumplimiento del Derecho Comunitario reconocido los tratados internacionales. Dentro de este proceso de aplicación de la legislación por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea participa la Comisión Europea o cualquier otro país miembro de la Unión Europea

La anulación de normas europeas con recursos de anulación consiste fundamentalmente en la derogación de disposiciones legales de carácter interno o nacionales encontrarían en los tratados internacionales de la Unión Europea, esto también incluye aquellos derechos fundamentales

que se han consagrado y reconocido por los Estados que forman parte de la comunidad europea.

Otra importante tarea que se le encomienda al Tribunal de Justicia de la Unión Europea es la imposición de sanciones a las instituciones de la Unión Europea por las acciones, decisiones, actos u omisiones en el desempeño de las funciones de la Unión Europea como órgano supranacional o de sus funcionarios, cabe resaltar que la denuncia para la imposición de sanciones puede realizarse por cualquier persona individual o empresa que se considere agraviada.

La estructura orgánica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea consta de dos órganos:

- a. Tribunal de Justicia: resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación.
- b. Tribunal General: resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, el tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.

El artículo 9 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece que “La renovación parcial de los Jueces, que tendrá lugar cada tres años, afectará a la mitad de los Jueces. Si el número de Jueces es impar, la renovación afectará alternativamente al número inmediatamente superior a la mitad del número de Jueces y al número inmediatamente

inferior a la mitad. El párrafo primero se aplicará también a la renovación parcial de los Abogados Generales, que tendrá lugar cada tres años.”

Los jueces duran en funciones seis años con período renovable, además, cuenta con una renovación parcial y tiene lugar cada tres años, el Tribunal de Justicia se integra por un juez designado de cada país miembro de la Unión Europea y 11 abogados generales; mientras que el tribunal general está conformado por los jueces designados por cada país de la Unión Europea. Actualmente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea está compuesto por 28 jueces, uno nombrado por cada estado miembro y 11 abogados generales, sin embargo, por decisión del Consejo de la Unión Europea en el año 2013 se aumentó el número de abogados generales del Tribunal de Justicia a nueve y posteriormente, con la adición de Croacia a la Unión Europea se aumentó a 11 el número de abogados generales durante el año 2015.

Como parte del aporte que se derivan del desarrollo de las funciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se le ha reconocido como garante de la unión del Derecho Comunitario europeo; desde que se creó este tribunal encargado de controlar que los actos de las instituciones comunitarias tales como el Consejo y la Comisión se ajusten a las disposiciones que forman parte del conjunto del Derecho Comunitario, así como también aplicar el denominado recurso de anulación cuando las

actuaciones de estos órganos se extralimiten o contravengan la ley comunitaria.

También realiza una labor de control y vigilancia para que los estados miembros cumplan con la obligación de aplicar las normas de Derecho Comunitario, caso contrario procede aplicar el incumplimiento de las obligaciones de los estados que es parte fundamental para mantener la unificación legislativa en la región europea. Aunado a esto, para cumplir con sus cometidos velar por la aplicación interpretación uniforme del Derecho Comunitario en cada uno de los estados miembros de la Unión Europea, esta es una función muy importante debido a que tiene el monopolio de la interpretación y esto significa que tiene la última palabra cuando se plantea una cuestión en específico, pudiendo declarar la invalidez de disposiciones comunitarias o internas que se han contrarias con los Tratados internacionales pactados entre los Estados miembros.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuenta con grandes avances en distintas materias sobre los derechos fundamentales y las herramientas para informar a la población en general sobre la jurisprudencia alcanzada a través de los diferentes asuntos contenciosos conocidos, entre estas herramientas se cuenta con las fichas temáticas que son: Tribunal de Justicia Europea (2020), “documentos que analizan la normativa, la jurisprudencia o el estado del Derecho positivo sobre un tema dado. Puede

tratarse de compilaciones de resoluciones, de resúmenes de sumarios o de notas explicativas, procedentes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o de los tribunales miembros de la Red. Dentro de esta rúbrica, el Tribunal de Justicia comparte las «Fichas temáticas de jurisprudencia» elaboradas por la Dirección de Investigación y Documentación, que reúnen por materias las cuestiones jurídicas más pertinentes de una selección de sentencias. Estas fichas están disponibles en todas las lenguas oficiales.” (s.p.)

Las rubricas y documentos se encuentran de forma ordenada y consisten principalmente en:

- a. Ámbito de aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- b. Acceso del público a la información medioambiental.
- c. Procedimiento prejudicial de urgencia y procedimiento acelerado.
- d. Protección de los datos de carácter personal.
- e. Comercio electrónico y obligaciones contractuales.

Aquí radican diferencias sustanciales entre la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en primer lugar, la integración o composición de cada uno de estos tribunales supranacionales es distinta, esto es consecuencia directa del número de Estados miembros con los que cuenta cada una de estas comunidades internacionales. Sin embargo, hay un aspecto en común a resaltar que consiste en la función que tienen ambos de velar por el cumplimiento de la aplicación de las normas de Derecho Comunitario convenidas en que se producen

directamente de los tratados internacionales alcanzados en las en las reuniones entre los Jefes de Estado y que tienen como fin alcanzar el desarrollo de la región, así como de los Estados que participan en ellos.

Asimismo, cabe resaltar el sistema de la integración europea se encuentra más desarrollado y organizado respecto a la unificación legislativa de las normas debido a que como comunidad internacional cuenta con el apoyo de importantes países como Alemania, España, Francia, Inglaterra, entre otros, quienes por la experiencia histórica que han obtenido de los conflictos armados y guerras se han trazado objetivos, políticas, estrategias y desarrollado herramientas legislativas orientadas a la protección de los derechos humanos, así como para evitar crisis políticas y conflictos que sean perjudiciales para cada uno de los estados miembros o los ciudadanos que forman parte de la población europea, comprendiendo esto únicamente es posible a través de la unificación legislativa y cooperación institucional de cada uno de los Estados.

En ese sentido, los sistemas de integración regionales cumplen una importante función en el mundo moderno debido a que permite unificar esfuerzos para alcanzar fines específicos, a través de la cooperación constante que faciliten el desarrollo de políticas simétricas para promover el comercio, la economía, la paz, la seguridad ciudadana, el comercio, la seguridad alimentaria y la armonía en las relaciones internacionales, lo

que significa también alcanzar objetivos de carácter supranacional que buscan el desarrollo de los derechos humanos y garantizarlos sobre las políticas adoptadas por cualquier estado contraviniendo el Derecho Comunitario.

Cuadro comparativo

CUADRO COMPARATIVO		
Indicador	Corte Centroamericana de Justicia	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
Integración	La Corte Centroamericana de Justicia es un órgano con suficiente autonomía, con poder de decisión y sus decisiones son obligatorias para los Estados miembros. La Corte está integrada por seis Magistrados Titulares, dos por cada uno de los Estados que suscribieron el Estatuto, por un período de diez años. Está pendiente la incorporación de los Magistrados de Guatemala.	El Tribunal de Justicia de la Unión Europea está compuesto por 28 jueces, uno nombrado por cada estado miembro y 11 abogados generales. 5 de los 8 Abogados Generales son designados según derecho por los 5 mayores Estados de la UE: Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y España. Las otras tres plazas rotan por orden alfabético entre los restantes 22 Estados miembro. Los propios jueces eligen a uno de ellos como Presidente del Tribunal, por un mandato de tres años, renovable.
Función jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. • Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los 	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales). • Aplicar la legislación (procedimientos de infracción). • Anular normas europeas (recursos de anulación).

	<p>acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado. • Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro. • Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo. • Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana. • Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales; • Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos; • Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización. • Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión). • Sancionar a las instituciones europeas (acciones por daños y perjuicios).
--	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial. 	
Estructura	<ul style="list-style-type: none"> • Corte plena. • Presidencia. • Secretaría general y secretaria adjunta. • Dirección administrativa y financiera. • Biblioteca, asistentes de contabilidad, financiera y área administrativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Justicia. • Tribunal General.
Financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> • La Corte Centroamericana de Justicia como órgano de la Organización de Estados Centroamericanos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, funciona a través del plan de financiamiento de la ODECA a través de cuotas proporcionales a los coeficientes establecidos en la distribución de cuotas de las Naciones Unidas, esto en observancia de lo establecido en el artículo 3 de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La fuente de financiamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea proviene de la Unión Europea, cada país aporta aproximadamente el 1% de la riqueza de cada país; parte del cual se distribuye dentro de los órganos de la Unión Europea; el rubro dentro del cual se clasifican los gastos de este Tribunal es en Gastos administrativos: Se trata de gastos de personal y gastos inmobiliarios de todas las instituciones de la UE, incluidos el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y constituye el 5.4%.
Países miembros	<ul style="list-style-type: none"> • Guatemala. • El Salvador. • Honduras. • Nicaragua. • Costa Rica. • Panamá. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta,

	<ul style="list-style-type: none"> • Belice. • República Dominicana. 	Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.
Comentario	El proceso de integración de los países de la región centroamericana ha sido más pausado y existe un gran camino para alcanzar el desarrollo económico, político y comercial como región; esto se ve reflejado en que Guatemala aún no ha incorporado a sus magistrados a la Corte.	La integración de la Unión Europea ha sido eficiente y satisfactorio debido a que han logrado la uniformidad económica a través del euro como divisa, también la participación activo de los miembros al asignar sus respectivos magistrados al Tribunal de Justicia.

Conclusiones

La Corte Centroamericana de Justicia y la Tribunal de Justicia de la Unión Europea son consecuencia de los Sistemas de Integración Regionales, los cuales son una rama del Derecho Internacional Público que se encuentran orientados a fortalecer las relaciones entre los países de una misma región, buscando como eje principal mecanismos de resolución de controversias y la elaboración de políticas que tengan como principio rector el desarrollo integral desde el punto de vista económico, comercial y político de los países miembros de cada uno de estos sistemas de integración que dan origen a las Cortes como órganos imparciales, y que emiten resoluciones vinculantes para los Estados miembros.

El Derecho Comunitario es una rama novedosa y aún joven, mediante la cual se desarrollan el conjunto de normas, instituciones y principios que regulan las relaciones entre los países miembros de un sistema de integración regional como lo es en el caso de Centroamérica y la Unión Europea; estas normas son de carácter supranacional y deben ser observadas por los Estados, así como por sus instituciones o funcionarios públicos debido a que son el reflejo de la voluntad estatal que coincide bajo los fines del desarrollo económico, comercial y político la integración regional adecuada.

Existen diferencias sustanciales entre la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debido a que los procesos o Sistemas de Integración regionales se han producido en diferentes contextos; esto afecta directamente en la forma de integración, número de magistrados, nombramiento de magistrados y funciones que desempeñan dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción; así también, cabe mencionar que los plazos que duran en sus funciones cada uno de los magistrados suele ser distinto entre la corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; además cabe resaltar que la experiencia jurisdiccional en materia de Derecho Comunitario se encuentran más fortalecida dentro del ámbito de la Unión Europea debido a que han alcanzado la uniformidad legislativa e incluso económica como lo es en el caso de la divisa del euro, lo que facilita el entendimiento normativo y aplicación del derecho de conformidad con la voluntad de la comunidad regional, así como también respetando la soberanía territorial de cada país miembro.

Referencias

Bibliográficas

Corte de Justicia Centroamericana. (2020). *Historia*. Tegucigalpa: SICA.

Cuchilla Taura, I. M. (1997). *Función jurisdiccional de la Corte Centroamericana de Justicia*. San Salvador, El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeon Cañas.

De la Paz Herrera, M. (2014). *Los derechos fundamentales y los límites normativos*. Buenos Aires: La Ley.

Fajardo del Castillo, T. (2012). *Principios del Derecho Comunitario y aplicación judicial en España en los años 2003 y 2004*. España. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9MjgzNDYmaWRIPTEwMzcmdXJsPTUmbmFtZT1SSUVfMDIzXzAwM18wNzcucGRmJmZpbGU9UklFXzAyM18wMDNfMDC3LnBkZiZ0YWJsYT1BcnRpbY3VsbyZjb250ZW50PWFwcGxpY2F0aW9uL3BkZg==>

García Martínez, M. d. (2014). *Derechos fundamentales, Estados e integración*. Buenos Aires, Argentina: La Ley S.A.E.

Giammatei Avilés, J. (1999). *Guía concentrada de la integración centroamericana*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

Guerrero Mayorga, O. (1999). *Recopilación de textos básicos de Derecho Internacional Público*. Managua : Editorial Somarriba.

Guerrero Mayorga, O. (2003). *Anuario de derecho constitucional*. Nicaragua: Investigaciones y publicaciones jurídicas de Nicaragua.

Hoyos Muñoz, J. (1993). *Apuntes sencillos de Derecho Internacional Público*. Colombia: Colombia Señal Editora.

Larios Ochaita, C. (2010). *Derecho Internacional Público*. Guatemala: Editorial Maya Wuj'.

Marcano Salazar, L. M. (2004). *Fundamentos de Derecho Internacional Público*. Venezuela: Editorial Nuevas Letras.

Portal Concepto Definción. (02 de julio de 2015). *Definición de derecho comunitario*. Recuperado el 23 de enero de 2020, de <https://conceptodefinicion.de/derecho-comunitario/>

Posso Serrano, A. (2015). *Manual de Derecho Internacional Privado y Comunitario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ribagorda, M. (2014). *Revoluciones liberales Europa tras el congreso de Viena*. Sites Google.

Ruíz Salinas, M. M. (2010). *El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia en el Acuerdo de Asociación Unión Europa*. Nicaragua: Universidad Centroamericana.

Sagastume, M. A. (1997). *La organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Editorial Educa/CSUCA.

Sistema de la Intergación Centroamericana. (2020). *El SICA en breve*. El Salvador: SICA.

Sobrino, J. M. (2015). *El Derecho de la integración*. España: Universidad de la Coruña.

Tribunal de Justicia Europea. (2020). *Fichas temáticas*. Luxemburgo: TJUE.

Normativas

Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

Tratado de la Unión Europea.